



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Gubajanda por
PAITA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013-CPP

Paita, 20 de setiembre de 2013

VISTO: el Dictamen N° 005-2013/MPP-Com. N° VII "S,M,AyLP" de la Comisión N° VII "Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública" en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el presente Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita, tiene carácter multisectorial y multidisciplinario que coordina la política ambiental provincial, promueve el dialogo y el acuerdo entre sectores público, privado y la sociedad civil organizada, absolviendo los problemas ambientales relacionándolos bajo mecanismos transectoriales y participativos.

Que, mediante Informe N° 389-2013-GAJ-MPP de fecha 04 de setiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que resulta procedente aprobar el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal - CAM de la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, se colige que las Ordenanzas Municipales son normas con rango de ley.

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por mayoría simple, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PAITA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita, el mismo que consta de ocho (08) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, tres (3) Disposiciones Finales, que conforman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Marco Tulio Gonzales Atoche
Gerente de Secretaría General
Municipalidad Provincial de Paita

Ing. Wilder Jesús Remicio Moscol
Alcalde (e)
Municipalidad Provincial de Paita



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PAITA

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar su composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal de Paita.



CAPITULO II

REFERENCIA LEGAL, DEDOMINACION, DIRECCION Y NATURALEZA.

Artículo 2.- Ley General del Ambiente Ley N°28611, Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita, se denominara CAM de la Provincia de Paita, con domicilio Legal en Plaza de Armas S/N – Paita.

Artículo 4.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita, en adelante CAM-P tiene carácter multisectorial y multidisciplinario que coordina la política ambiental provincial, promueve el dialogo y el acuerdo entre sectores público, privado y la sociedad civil organizada, absolviendo los problemas ambientales relacionándolos bajo mecanismos transectoriales y participativos.

CAPITULO III

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo la CAM-P tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema local de gestión ambiental.
- Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Concejo Municipal.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo 6.- Las funciones específicas de la CAM-P son:

- Promover la participación vecinal, con apoyo de los integrantes de la CAM-P en la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Local.
- Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema de Gestión Ambiental.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

- c. Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.
- d. Promover la participación y concientización de la ciudadanía de la provincia en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.
- e. Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución
- f. de proyectos de protección y conservación ambiental.
- g. Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre municipios e instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental de la provincia.
- h. Coordinar con la Municipalidad de Paita, la difusión de la información a los vecinos y a los entes regionales y nacionales acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.
- i. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referido a los mecanismos de participación ciudadana.
- j. Constituir como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.
- k. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACION

Artículo 10.- La Comisión Ambiental Municipal de Paita se encuentra conformada por representantes de Instituciones Públicas, Privadas, y de la sociedad Civil; debidamente acreditadas por la jerarquía de mayor nivel de sus representantes, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, quien la presidirá.
2. Alcalde de la Municipalidad distrital de Amotape.
3. Alcalde de la Municipalidad distrital de Colán.
4. Alcalde de la Municipalidad distrital de El Arenal.
5. Alcalde de la Municipalidad distrital de La Huaca.
6. Alcalde de la Municipalidad distrital de Tamarindo.
7. Alcalde de la Municipalidad distrital de Vichayal.
8. Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán.
9. Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado La Tortuga.
10. Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado La Isilla.
11. Agente Municipal de la Caleta Yacila.
12. Director IMARPE – PAITA.
13. Director PRODUCE – PAITA.
14. Director FONDEPES – PAITA.
15. Director UGEL – PAITA.
16. Director SENATI – PAITA.
17. Instituto Superior Tecnológico Hermanos Cárcamo.
18. Capitanía de puerto de Paita.
19. Estación Naval de Paita.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



20. Autoridad Portuaria Nacional.
21. ENOSA – PAITA.
22. EPS – GRAU.
23. Cámara de Comercio Paita.
24. Concejo de Coordinación Local (CCL)
25. AA.HH. y Juntas Vecinales
26. Sociedad Civil
27. Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza.
28. ONG “Nobles Buenos Amigos Ambientalistas”.



Artículo 11.- Los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Paita serán dos (02) personas por institución (01 titular y 01 suplente), debidamente acreditados por escrito por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización; en el caso de la Municipalidades el miembro titular será el Alcalde. Un miembro de CAM-P puede ser cambiado a solicitud del interesado y/o de su institución y mediante Resolución de Alcaldía, con aprobación de la CAM-P.

Artículo 12.- La CAM-P celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos (2) veces al año pudiendo convocarse más sesiones ordinarias por iniciativas del presidente o a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros.

Para la sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o lo soliciten por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros, quienes con documento dirigido al Presidente indicarán el motivo de la convocatoria.

Las convocatorias las realizará el Presidente mediante cartas entregadas con cargo en el domicilio señalado por los miembros de la CAM-P, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión. En la carta de citación deberá constar el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.



Artículo 13.- El quórum para las sesiones de la CAM-P se iniciará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros designados.

Artículo 14.- Los acuerdos de la CAM-P se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM-P es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 16.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM-P constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a la sesión correspondiente y de quien actúa como Secretario Técnico.

Cualquier miembro de la CAM-P tendrá derecho a solicitar copia certificada de las actas de sesión, aun cuando no hubiera asistido a alguna de ellas. La copia será expedida y certificada por el Secretario Técnico.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la CAM-P es ad honorem.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo 18.- El ejercicio en la Comisión Ambiental Municipal de Paita se pierde por los siguientes motivos:

- Muerte
- Renuncia
- Reemplazo
- Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternas.
- Incapacidad legal por condena de delito doloso consentido, y
- Por incapacidad médica permanente.



CAPÍTULO V

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE PAITA

Artículo 19.- Requisitos para ser miembro de la CAM-P

- Trabajar y representar a la institución u organización.
- Ser responsable y tener voluntad de trabajar temas ambientales.
- Buena conducta, moral y ética.

Artículo 20.- Obligaciones:

- Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- Comunicar los acuerdos de la CAM-P al sector que representa y coordinar las acciones a llevarse a cabo.
- Aportar en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.
- Asistir a todas las sesiones convocadas por la CAM-P.

Artículo 21.- Derechos:

- Gozar de voz y voto
- Contar con acreditación oficial.

Artículo 22.- De las faltas y sanciones:

Constituyen faltas:

- Faltar de palabra y/u obra al Presidente o cualquier miembro de la CAM-P.
- Asistir en estado etílico evidente a la asamblea de la CAM-P.
- Interferir en el desarrollo de la asamblea en forma prepotente y soez.
- Reincidencia de las faltas señaladas.

Sanciones:

- Amonestación verbal.
- Suspensión por una asamblea.
- Separación definitiva de la CAM-P

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DE LA CAM PAITA

Artículo 23.- La estructura de la CAM-P está definida de la siguiente forma:



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

- a) Asamblea General de la Comisión Ambiental Municipal.
- b) Junta Directiva:
- ❖ Presidente.
 - ❖ Vice-Presidente.
 - ❖ Secretario.
 - ❖ Secretario Técnico.
 - ❖ Vocal.
- c) Grupos Técnicos
- ❖ GRUPO TECNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (GT-OT)
 - ❖ GRUPO TECNICO MARINO COSTERO (GT-MC)
 - ❖ GRUPO TECNICO DE RECURSOS NATURALES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA (GT-RRNN-DB)
 - ❖ GRUPO TECNICO DE CALIDAD DEL AIRE (GT-AIRE)
 - ❖ GRUPO TECNICO DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL (GT-ECA).
 - ❖ GRUPO TECNICO CAMBIO CLIMATICO (GT-CCC)



CAPÍTULO VII DE LA ASMBLEA DE LA CAM PAITA

Artículo 24.- La Asamblea General de la CAM-P, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros como grupos técnicos o individuales.

Artículo 25.- Las sesiones de la Asamblea General de la CAM-P se realizarán con mayoría de sus miembros y a la hora establecida con tolerancia de 10 minutos. El quórum para tomar acuerdos es por mayoría simple; en caso de empate en una votación, el Presidente tiene el voto dirimente. De asistir el titular y alterno, solo se considerara un voto para efectos del conteo.

Artículo 26.- El inicio de la asamblea se hará con mayoría simple de los asistentes.

Artículo 27.- El presidente podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM-P puedan aportar en temas de interés. Cualquier miembro de la CAM-P podrá solicitar al Presidente que se invite a la persona indicada.

Artículo 28.- Las asambleas se registrarán en el Libro de Actas firmando todos los presentes. Se debe consignar:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de presentes.
- c) Puntos de agenda.
- d) Acuerdos.
- e) Firma de presentes

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Realizará sesiones de propuestas y consensos que se elevaran a la CAM-P:

- a) La convocatoria la realizará el Presidente o a solicitud de tres (03) de sus miembros.
- b) La citación a las sesiones se hará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo 30.- La elección de la Junta Directiva será convocada por la Asamblea de la CAM-P en fecha pertinente, teniendo en cuenta que cada periodo de la Junta Directiva no será mayor de dos (02) años.



Artículo 31.- Los miembros representantes de las instituciones de la Junta Directiva de la CAM-P podrán ser reelegidos en el mismo cargo u otro, por periodos consecutivos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- La CAM-P será presidida por el representante de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 33.- La CAM provincial en coordinación con el Gobierno Local brindará asesoramiento a las municipalidades distritales para la constitución de sus Comisiones Ambientales.

Artículo 34.- La junta directiva de la CAM-P solicitará al Gobierno Regional de Piura y al Ministerio del Ambiente el asesoramiento y la asistencia técnica en materia ambiental.

Artículo 35.- Las funciones del presidente de la CAM-P.

- Representa a la CAM-P en actos públicos, convoca y conduce las asambleas. Es portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM-P.
- Coordina con la CAR Regional, Ministerio del Ambiente y entidades a fines que tratan asuntos ambientales.
- Delega la presidencia a otros miembros de la CAM-P.
- Solicita por escrito a las instituciones y organizaciones, acreditaciones respectivas de dos (02) de sus miembros.



Artículo 36.- En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

Artículo 37.- El Secretario de la CAM-P tiene como funciones:

- Llevar las actas de las sesiones de la CAM-P.
- Confeccionar y remitir las convocatorias de la CAM-P.
- Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- Garantizar el funcionamiento administrativo de la CAM-P.
- Llevar un libro de registro de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- Comunicar y orientar a los miembros de la CAM-P en temas propios de su cargo.
- Informar sobre las actas cuando lo soliciten los miembros de la CAM-P.
- Tener a su cargo materiales de trabajo, sellos, tampones, hojas para impresión, etc.
- Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en todas las sesiones o actividades programadas.
- Las demás atribuciones que le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

Artículo 38.- El Secretario Técnico debe ser un representante del Sector Público y sus funciones son:

- Órgano de apoyo administrativo y responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la CAM-P, en coordinación con el Presidente
- Comunicar los acuerdos de la CAM-P por encargo del Presidente.
- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la CAM-P.
- Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM-P.
- Apoyar al secretario en las asambleas de la CAM-P.
- Las funciones que se deleguen por acuerdo de la CAM-P.



Artículo 39.- El vocal de la CAM-P tiene como función:

- Apoyar y reemplazar al secretario de la CAM-P y al Secretario Técnico.
- Otras funciones que le asigne el presidente.

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 40.- Los Grupos Técnicos son instancias de discusión, análisis, búsqueda de consenso y mecanismos operativos que faciliten los instrumentos de Gestión Ambiental, hacen propuestas de solución a problemas ambientales, generan proyectos y diagnósticos.

Artículo 41.- La CAM-P propone la formación de los Grupos Técnicos (GT) de acuerdo a sus necesidades, los que serán aprobados en asamblea:

- ❖ GRUPO TÉCNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (GT-OT)
- ❖ GRUPO TÉCNICO MARINO COSTERO (GT-MC)
- ❖ GRUPO TÉCNICO DE RECURSOS Y NATURALES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA (GT-RRNN-DB)
- ❖ GRUPO TÉCNICO DEL AGUA (GT-AGUA)
- ❖ GRUPO TÉCNICO DEL AIRE (GT-AIRE)
- ❖ GRUPO TÉCNICO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL (GT-ECA).
- ❖ GRUPO TÉCNICO DE CONTAMINACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO (GT-CCC)



Artículo 42.- Tiene vigencia establecida según su labor específica.

Artículo 43.- Deben tener conocimientos y la experiencia requerida. De acuerdo a las necesidades pueden ampliar su labor.

Artículo 44.- Tienen un Secretario Técnico cuya función es convocarlos y dirigirlos, reportará directamente a la CAM-P.

Artículo 45.- Requerirán una asistencia de 50% más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría. En caso de no haber acuerdo, se comunicará a la CAM-P que resolverá.

Artículo 46.- Llevan el registro de los acuerdos adoptados mediante acta.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



CAPITULO VIII DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

Artículo 47.- La CAM-P, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental. MINAM, CAR, CAMs provinciales, etc.



Artículo 48.- La CAM-P elevará informes anuales a la Municipalidad de Paita, a la CAR, al Ministerio del Ambiente, a la Comunidad y otros sobre las actividades realizadas a manera de memoria anual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La falta de cumplimiento del presente reglamento por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Asambleas de la CAM-P.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Paita, a sugerencia de la CAM-P, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean personas o instituciones.

TERCERA.- Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAM-P.

